

RESOLUCIÓN N.- EPMT-SD-GG-HFS-2021-067

RESOLUCIÓN PARA LA EXONERACIÓN DE MULTAS POR CALENDARIZACIÓN DE LOS TRÁMITES DE VEHÍCULOS CUYAS PLACAS TERMINAN EN DÍGITO 7.

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES DE SANTO DOMINGO EPMT-SD

Dr. HÉCTOR FIALLO SANDOVAL
GERENTE GENERAL DE LA EPMT-SD

CONSIDERANDO:

- Que,** El artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente señala: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia...”*;
- Que,** El artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, referente al sector público, el numeral 4 indica: *“Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”*;
- Que,** El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** El artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables”*;
- Que,** El artículo 308 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las actividades financieras son un servicio de orden público, y podrán ejercerse, previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley; tendrán la finalidad fundamental de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país. Las actividades financieras intermediarán de forma eficiente los recursos captados para fortalecer la inversión productiva nacional, y el consumo social y ambientalmente responsable”*;
- Que,** El artículo 308 ibídem establece: *“El sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. El crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la 148 productividad y*

RESOLUCIÓN N.- EPMT-SD-GG-HFS-2021-067

competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía”;

- Que,** El artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado garantizará la libertad de transporte terrestre dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza.;
- Que,** El artículo 30 del Código Civil menciona: Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.;
- Que,** El artículo 103 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señala "La matrícula será emitida en el ámbito de sus competencias por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Unidades Administrativas o por los GADs, previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previsto en el reglamento. El documento que acredite el contrato de seguro obligatorio para accidentes de tránsito, será documento habilitante previo para la matriculación y circulación de un vehículo;
- Que,** El artículo 35 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Remoción de los obstáculos en el ejercicio de los derechos. Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas”;*
- Que,** El artículo 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: *“ÁMBITO.- Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República”;*
- Que,** El artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: *“Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios: 1. Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana; 2. Promover el desarrollo sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado del Estado, y de las actividades económicas asumidas por éste”;*
- Que,** El artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas expresa *“La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa...”;*
- Que,** El artículo 11 de la referida Ley de Empresas Públicas, en relación a las atribuciones que tiene el Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, manifiesta: *“1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública; 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las*

RESOLUCIÓN N.- EPMT-SD-GG-HFS-2021-067

resoluciones emitidas por el Directorio; 3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio; 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados” ;

- Que,** El 08 de enero de 2013, se publicó en el Registro Oficial No. 865 la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD; la misma que se encuentra incorporada en el Código Municipal de Santo Domingo, en el Título V - Empresas Municipales, Subtítulo IV - Empresa de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD;
- Que,** El artículo 18, de la referida Ordenanza, establece que *“El Gerente General es la máxima autoridad administrativa de la Empresa, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la EPMT-SD, y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, financiera, comercial, técnica y operativa”;*
- Que,** El artículo 20 de la Ordenanza Ibidem menciona que, *“Son atribuciones del Gerente General además de las previstas en la Ley Orgánica de Empresa Públicas, las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, las Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones emitidas por el Directorio de la Empresa; b) Cumplir y hacer cumplir las políticas, objetivos y metas establecidas por el Directorio de la Empresa, en observancia a las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones; e) Desempeñar con responsabilidad, eficiencia y probidad las funciones inherentes a su cargo, de acuerdo a lo que señalan las leyes vigentes, esta Ordenanza y demás normativa interna; f) Administrar la Empresa en forma eficiente, debiendo para ello planificar, dirigir, organizar, ejecutar, controlar y evaluar las diferentes acciones de índole administrativa y técnica;*
- Que,** El artículo 34 de la Ordenanza de creación de la EPMT-SD menciona que *“Son recursos financieros de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD: a) Los que provengan del pago de tarifas, tasas retributivas y/o prestaciones económicas vinculadas con los servicios de transporte terrestre, servicios conexos de transporte terrestre y demás relacionados con los fines de la empresa y los servicios que presta; b) Los ingresos por venta de bienes muebles, inmuebles e intangibles, venta efectuada de conformidad con la normativa vigente; c) Los provenientes de la explotación de las empresas subsidiarias, filiales y/o de las agencias y unidades de negocio que se crearen y se originaren de las actividades propias de la empresa; d) Los que provengan de subvenciones o donaciones de otros organismos públicos o privados; de préstamos concedidos por las instituciones y organismos nacionales e internacionales; e) Las asignaciones o transferencias presupuestarias efectuadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo y las que se les asigne a futuro; f) Las asignaciones y transferencias que consten el Presupuesto General del Estado; g) Los valores recaudados por concepto de arriendo y otros por ocupación de espacios en los lugares de comercialización; y, en general como producto de la prestación de los servicios a su cargo; h) Los valores provenientes de sanciones administrativas, multas electrónicas u otras derivadas de la operación del Sistema Integral de Movilidad o de transgresiones a las ordenanzas y resoluciones, cumpliendo los procedimientos legales y reglamentarios. i) Los provenientes de su autogestión; j) Los provenientes de la administración de terminales terrestres; y, los demás*

RESOLUCIÓN N.- EPMT-SD-GG-HFS-2021-067

que le llegaren a corresponder por acto normativo, convencional y administrativo”;

- Que,** El artículo 1 de la Resolución 024-DE-ANT-2013, del 26 de abril de 2013, indica "Certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo, cumplió con los requisitos mínimos y empezará a ejecutar las competencias de Títulos Habilitantes, de Transporte Terrestre en el ámbito de su jurisdicción, a partir del 06 de mayo de 2013";
- Que,** El capítulo II de la Resolución No. 008-DIR-2017-ANT, que contiene el Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Matriculación Vehicular determina las consideraciones aplicables a todos los Procesos De Matriculación Vehicular, en su artículo 12 menciona: *"Calendarización para el pago de valores por concepto de matriculación y revisión técnica vehicular anual, establece lo siguiente: "Para la revisión técnica vehicular y matriculación de los vehículos que presten cualquiera de los tipos de servicio de transporte terrestre, se realizará conforme se detalla a continuación:...." "...Los propietarios de vehículos podrán realizar el pago de los valores por concepto de matriculación y realizar el proceso completo de matriculación antes del mes que les corresponda según el cuadro de calendarización por diversos motivos como: transferencia de dominio, duplicados de matrícula, reposición de placas, cambios de servicio, o que requieran hacerlo de manera voluntaria; sin embargo, si se los realiza posterior a la fecha de calendarización, el propietario deberá asumir el recargo correspondiente...;*
- Que,** El artículo 13 de la Resolución No. 008-DIR-2017-ANT, que contiene el Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Matriculación Vehicular señala: *"Multas por retraso en el proceso de Matriculación Vehicular.- En caso de no haber realizado el pago de los valores por concepto de matriculación y por no haber aprobado la revisión técnica vehicular, según la calendarización establecida, el GAD o Mancomunidad competente deberá solicitar la cancelación de la multa correspondiente, previo a la matriculación...";*
- Que,** El artículo 14 de la Resolución No. 008-DIR-2017-ANT, que contiene el Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Matriculación Vehicular, en forma expresa manifiesta: *"Exoneración de multas por calendarización.- Estos valores podrán ser exonerados excepcionalmente previa verificación por la entidad competente en los siguientes casos. Numeral 5.- "Problemas presentados en la entidad competente para el proceso de matriculación. - En caso de presentarse problemas en los GADS al momento de realizar el proceso de matriculación, y estos inconvenientes impiden brindar el servicio, la autoridad de tránsito o su delegado, presentara un informe técnico que contenga el detalle de usuarios afectados y la causa que justifique la exoneración del pago de la calendarización"..;"*
- Que,** Mediante Resolución No. 039-ANT-DIR-2020-ANT, suscrita el 09 de junio del 2020, en la cual resuelve: *"...Artículo 1.- Reactivar el proceso de matriculación vehicular, en los vehículos particulares, transporte de servicio público y comercial, conforme al cambio de semaforización dispuesto por el COE Nacional, para la transición hacia una nueva normalidad..." "...Artículo 4.- Los propietarios de vehículos cuyos dígitos correspondan a la calendarización de matriculación reprogramada de acuerdo al ANEXO 1 y que no realicen el trámite y pago al proceso de matriculación, estarán sujetos al pago de la multa establecida en la Resolución Nro. 008-DIR-2017-ANT, de fecha 16 de marzo de 2017..." "...Artículo 5.- Para los vehículos cuyo dígito termina en 2,3 y 4, que si realizaron el pago a la matrícula y revisión técnica vehicular- RTV, correspondiente al año 2020, en el periodo de suspensión, deberán concluir el trámite pertinente, de acuerdo a lo establecido en la Tabla A, anexa a la presente Resolución." "...Artículo 6.- Para los vehículos cuyo dígito termina en 2, 3 y 4, que no pagaron*

RESOLUCIÓN N.- EPMT-SD-GG-HFS-2021-067

la debida matrícula y revisión técnica vehicular-RTV, correspondiente al año 2020, deberán sujetarse al calendario establecido en la tabla A (Anexo 1) para la cancelación de estos valores y realizarán el trámite pertinente de acuerdo a la mencionada Tabla A...";

- Que,** Mediante la Ordenanza Municipal No. E-002-WEA, expide la "ORDENANZA SUSTUTIVA QUE ESTABLECE EL CUADRO TARIFARIO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES DE SANTO DOMINIGO EPMT-SD", en la cual se establece las multas por recargo de calendarización de 25,00...";
- Que,** Mediante INFORME No. EPMT-SD-CAC-SZT-2021-029 de fecha de fecha 01 de septiembre, de 2021, suscrito por la Ing. Silvana Zuriaga, Unidad de Centro de Atención Ciudadana (E) donde la Unidad de Centro de Atención Ciudadana, en el último día del mes de agosto del 2021 se presentaron problemas con las validaciones de los pagos del SRI que cancelaron por concepto de matrícula que los usuarios realizaron en la entidad bancaria; al momento de realizar el proceso de la matrícula a través del sistema AXIS 4.0, no fue posible avanzar y concluir ya que se obtuvo el mensaje "NO SE ENCONTRO PAGO REALIZADO EN EL SRI, VALIDAR DEUDA" realizando la verificación correspondiente en la ANT sobre el problema presentados, donde supieron manifestar que si el pago lo realiza un día antes o el mismo día el sistema Axis 4.0 no valida estos pagos automáticamente generando inconvenientes con los usuarios que se acercaron a la EPMT-SD.;
- Que,** Mediante MEMORANDO No. EPMT-SD-DTOTT-2021-1081-M, de fecha 03 de septiembre de 2021, suscrito por la Arq. Andrea Salazar M, Directora Técnica y Operativa de Transito y Transporte EPMT-SD (E), donde es su recomendación establece: "Por medio del presente, sírvase encontrar el INFORME No. EPMT-SD-CAC-SZT-2021-029, de fecha 01 de septiembre de 2021, suscrito por la Ing. Silvana Zuriaga T., UNIDAD DEL CAC (E)., referente a la "EXONERACIÓN DE MULTA POR CALENDARIZACIÓN DIGITO 7", debido a los problemas de validación que no se pudieron procesar en el AXIS 4.0, de los vehículos detallados en el informe en mención. Es por cuanto me permito solicitar a usted, autorice la exoneración del valor por calendarización digito 7 (\$25.00), correspondiente al año 2021, de los vehículos descritos en el informe en mención, por los problemas suscitados en el sistema AXIS 4.0, y posterior se remita al departamento de Asesoría Jurídica, con la finalidad de que se elabore la respectiva Resolución Administrativa. " .
- Que,** Mediante Informe N. EPMT-SD-AJ-2021-321-I de fecha 03 de septiembre de 2021, suscrito por la Abg. Cynthia Quiroz Ponce, en calidad de Asesora Jurídica con asunto Exoneración de multa por Calendarización digito 7 en la que refiere lo siguiente: *PPor lo que este departamento acoge las recomendaciones del INFORME No. EPMT-SD-CAC-SZT-2021-029 de fecha 01 de septiembre 2021, y recomienda a la máxima autoridad realizar una resolución administrativa para Otorgar la exoneración del valor por calendarización correspondiente al año 2021; ya que verificando la documentación y el print de pantalla Auxiliar al Informe Técnico referido es pertinente otorgar la exoneración del valor por calendarización correspondiente al año 2021, tomando en consideración que los propietarios acudieron en su debido tiempo a realizar sus trámites y no pudieron ser atendidos, debido a la NO validación de los pagos por concepto de matrícula por parte de la Agencia Nacional de Tránsito a través del sistema AXIS 4.0; evidenciándose a los usuarios se encuentra inmersos en el numeral 5 del Art. 14 de La RESOLUCIÓN No.008-DIR-2017-ANT "REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA LA MATRICULACIÓN VEHICULAR;*

RESOLUCIÓN N.- EPMT-SD-GG-HFS-2021-067

RESUELVE:

Artículo Uno: **ACOGER** INFORME No. EPMT-SD-CAC-SZT-2021-029 de fecha de fecha 01 de septiembre, de 2021, suscrito por la Ing. Silvana Zuriaga, Unidad de Centro de Atención Ciudadana (E) donde manifiesta que la Unidad de Centro de Atención Ciudadana en lo que fue el mes de agosto del presente año, le correspondió atender varios requerimientos de usuarios, ya que los propietarios acudieron en su debido tiempo a realizar los trámites correspondientes acudieron a realizar sus procesos, pero por eventualidades en el sistema debido a la no validación de los pagos por concepto de matrícula por parte de la Agencia Nacional de Tránsito en el programa AXIS 4.0, la EPMT-SD se ha visto impedida de brindar con normalidad el servicio de matriculación de vehículos, ocasionando malestar a los usuarios, retraso en el proceso, entre otros, ocasionando que se les genere la multa por calendarización de \$25.00, problemas tales como: Actualizaciones de datos por parte de la ANT, que impidieron la validación de pago de matrícula en el banco *con lo que se evidencia que se encuentran inmersos en el numeral 5 del Art. 14 de La RESOLUCIÓN No.008-DIR-2017-ANT "REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA LA MATRICULACIÓN VEHICULAR"*.

Artículo Dos: **EXONERAR** las multas por calendarización de trámites referente a los procesos de matriculación del año 2021, cuya placa termina en dígito 7 acogiendo lo señalado *La RESOLUCIÓN No.008-DIR-2017-ANT "REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA LA MATRICULACIÓN VEHICULAR"*. Art. 14 del numeral 5, dado que los propietarios de los vehículos no pudieron realizar a su debido tiempo el trámite de matriculación de su vehículo y no se pudo hacer por cuanto presento problemas en las Actualizaciones de datos por parte de la ANT en el proceso de matriculación vehicular; que impidieron la validación de pago de matrícula, impidiendo el proceso de su matrícula anual del 2021.

Artículo Tres: Comunicar a la Unidad de Centro de Atención Ciudadana de la EPMT-SD la decisión adoptada, para considerarla al momento de realizar la matriculación de los vehículos; :

No.	PLACA	FECHA DE DEPOSITO	OBSERVACIÓN
1	PCD5277	28/08/2021	PROBLEMA DE VALIDACIÓN, NO SE PUDO PROCESAR
2	PCK1987	30/08/2021	PROBLEMA DE VALIDACIÓN, NO SE PUDO PROCESAR
3	PYZ0537	29/08/2021	PROBLEMA DE VALIDACIÓN, NO SE PUDO PROCESAR
4	HW927Q	30/08/2021	PROBLEMA DE VALIDACIÓN, NO SE PUDO PROCESAR
5	PBN2257	30/08/2021	PROBLEMA DE VALIDACIÓN, NO SE PUDO PROCESAR
6	JBA7857	30/08/2021	PROBLEMA DE VALIDACIÓN, NO SE PUDO PROCESAR
7	HH547X	30/08/2021	PROBLEMA DE VALIDACIÓN, NO SE PUDO PROCESAR
8	GQM0517	30/08/2021	PROBLEMA DE VALIDACIÓN, NO SE PUDO PROCESAR
9	JF327H	30/08/2021	PROBLEMA DE VALIDACIÓN, NO SE PUDO PROCESAR
10	IZ597H	30/08/2021	PROBLEMA DE VALIDACIÓN, NO SE PUDO PROCESAR
11	IP897S	30/08/2021	PROBLEMA DE VALIDACIÓN, NO SE PUDO PROCESAR

RESOLUCIÓN N.- EPMT-SD-GG-HFS-2021-067

12	PQA0077	30/08/2021	PROBLEMA DE VALIDACIÓN, NO SE PUDO PROCESAR
13	PCV2197	30/08/2021	PROBLEMA DE VALIDACIÓN, NO SE PUDO PROCESAR
14	PBU4437	30/08/2021	PROBLEMA DE VALIDACIÓN, NO SE PUDO PROCESAR
15	PCQ3177	30/08/2021	PROBLEMA DE VALIDACIÓN, NO SE PUDO PROCESAR
16	IQ327Q	30/08/2021	PROBLEMA DE VALIDACIÓN, NO SE PUDO PROCESAR
17	PBN5057	30/08/2021	PROBLEMA DE VALIDACIÓN, NO SE PUDO PROCESAR
18	JAA2767	30/08/2021	PROBLEMA DE VALIDACIÓN, NO SE PUDO PROCESAR
19	RAE0687	30/08/2021	PROBLEMA DE VALIDACIÓN, NO SE PUDO PROCESAR
20	GRY1727	30/08/2021	PROBLEMA DE VALIDACIÓN, NO SE PUDO PROCESAR
21	PCU8877	30/08/2021	PROBLEMA DE VALIDACIÓN, NO SE PUDO PROCESAR
22	JAA3027	30/08/2021	PROBLEMA DE VALIDACIÓN, NO SE PUDO PROCESAR
23	PQD0367	30/08/2021	PROBLEMA DE VALIDACIÓN, NO SE PUDO PROCESAR
24	JAA2117	30/08/2021	PROBLEMA DE VALIDACIÓN, NO SE PUDO PROCESAR
25	IV367L	30/08/2021	PROBLEMA DE VALIDACIÓN, NO SE PUDO PROCESAR
26	PCM7007	30/08/2021	PROBLEMA DE VALIDACIÓN, NO SE PUDO PROCESAR

Artículo Cuatro.- CONOCIMIENTO.- Comunicar la presente Resolución a las Direcciones correspondientes para su respectiva aplicación

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional; www.epmtsd-gob.ec.

Dado y firmado en la Ciudad de Santo Domingo de los Colorados, Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas a los tres días del mes de septiembre de 2021.


Dr. Héctor Fiallo Sandoval

**GERENTE GENERAL
EPMT-SD**

Elaborado por:	Abg. Angélica Ponce S.	
Revisado por:	Mgs. Cynthia Quiroz. P	6